



RAD. 2023-00262. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por. CLAUDIA TERESA BASSIL AMIN contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y UGPP, dándole cuenta que la parte demandante, dejó vencer el término legal, y no presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga.

Jonathan Alejandro Romero Vargas  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230026200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CLAUDIA TERESA BASSIL AMIN  
DEMANDADOS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y UGPP

Barranquilla, uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual se mantuvo en secretaria la mencionada demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 26 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 19 de enero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 22 de enero de 2024 y finalizaban el 26 de enero del año 2024 .

Así, se declarará la falta de competencia para conocer y tramitar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, en consecuencia, se regresará la demanda a la parte demandante.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por CLAUDIA TERESA BASSIL AMIN contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y UGPP., por las razones anotadas. En consecuencia, regresar la demanda a la parte demandante.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd50f938fd1576938939eb680421106dfe7296090e166e80c41cc6345d26d3af**

Documento generado en 01/02/2024 01:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**